

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte actora presentó memorial en el que interpone recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No. 1128 del 25 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESTRELLA ORTIZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2013-00956-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La abogada **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio 1128 del 25 de marzo de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación de costas, ordena el archivo del proceso, la expedición de copias y niega la expedición de certificación.

Para resolver, el Despacho advierte que, de la sustentación del recurso, se entiende que la inconformidad de la abogada, se centra en la negación de la expedición de la certificación dada en la providencia en mención. Sin embargo, lo que hace que dicha providencia sea un auto interlocutorio, susceptible de recurso, es el numeral segundo, que aprueba la liquidación de costas, siendo el numeral tercero y cuarto un trámite netamente secretarial, frente al cual no cabe recurso alguno, motivo por el cual se declarará improcedente el recurso impetrado.

No obstante, lo anterior, la apodera allega junto al memorial la respectiva estampilla PRO-UCEVA como quiera que una vez consultado el sistema no reposa solicitud de ejecución, es procedente expedir la certificación en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

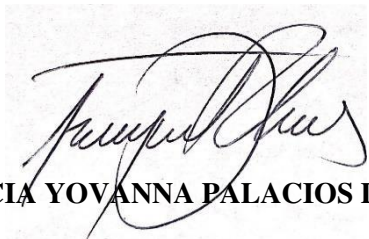
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición presentado por la apodera judicial de la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: EXPEDIR la certificación de no existencia de proceso ejecutivo, solicitada por el apoderado judicial de la parte pasiva, ordenándose que por secretaría se expida la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO VALENCIA
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2013-00661-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0574

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente. Petición que se ajusta a derecho y por tanto se expedirán las mismas conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

Asimismo, solicita se expida certificación acerca de la no existencia de proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por la solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

En virtud de lo anterior se

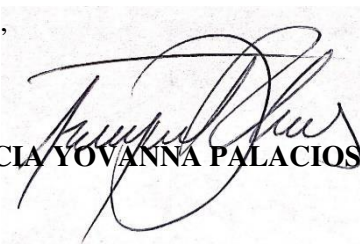
DISPONE

PRIMERO: EXPEDIR las copias auténticas solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

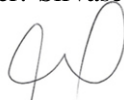
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORA CASTRO MARIN
DDO.: SKANDIA Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00757-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002760813 por valor de \$ 1.430.772 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A..

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002760813 por valor de \$ 1.430.772 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

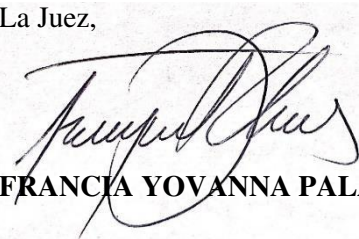
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002760813 por valor de \$1.430.772 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94.470.238.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA RUTH ECHEVERRY
DDO.: SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00487-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, presenta solicitud de corrección y/o aclaración del auto Nro. 1181 del 29 de marzo de la presente anualidad. Considerando que se presentó un error en el número de documento del beneficiario, pues el citado en la providencia corresponde al apoderado principal y no al sustituto.

Lo primero que debe advertirse es que de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código general del proceso, la solicitud de corrección y aclaración resulta ser procedente, cuando se presentan situaciones que pueden conllevar a equívocos frente a lo decidido por el despacho.

De la revisión de la providencia se colige que le asiste razón al solicitante cuando afirma que el documento del beneficiario no es correcto, pero este yerro se presentó como consecuencia de la información suministrada por los apoderados en el poder de sustitución allegado al sumario, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Por lo anterior, deberá aclararse el proveído en comentario, indicando el documento de identidad correcto del beneficiario.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ACLARAR el numeral primero del auto Nro. 1181 del 29 de marzo de 2022 el cual quedará así: “...**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No 469030002757821 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.887.666...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 31 DE MARZO DE 2022

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el perito grafólogo allegó el dictamen solicitado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICAR ALEXANDER PARRA CARO
DDO: INGETECHO Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2021-00432-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 585

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

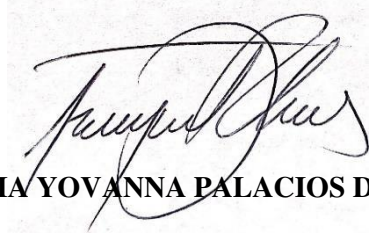
Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el perito grafólogo VARCAN LAMARTINE STELING ACOSTA, allegó dictamen pericial en dieciocho (18) folios útiles. En consecuencia, será puesto a disposición de las partes por tres (03) días, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen rendido por el perito grafólogo VARCAN LAMARTINE STELING ACOSTA, contentiva de dieciocho (18) folios, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIREYA GRUESO FERNANDEZ
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 11 de marzo de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, sin que haya alguna actuación pendiente por surtir, haciéndose necesario requerir a la parte actora y advertirle que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el presente asunto y advertirle que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud e informa de algunos pagos realizados al proceso. Sírvese proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD.: 760013105-012-2021-00517-00

AUTO SUSTANCIACION No. 578

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la ejecutada presenta escrito, a través del cual pone de presente la constitución de unos depósitos judiciales en favor del presente asunto, con los cuales afirma demostrar la voluntad de pago de su representada.

Aunado a ello, expone que la situación económica de la ejecutada le impide cumplir con la obligación pretendida, máxime cuando le ha sido bloqueada la posibilidad de solicitar un crédito, ello como consecuencia de las medidas cautelares decretadas por el despacho. Por lo anterior, solicita se fije fecha de audiencia de conciliación, para que las partes puedan llegar a un acuerdo.

Al respecto, debe advertir el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, puesto que nada le impide a las partes tener un acercamiento y lograr llegar a un acuerdo que ponga fin al asunto, sin la necesidad de la intervención del despacho, máxime cuando las obligaciones incumplidas por la ejecutada, se encuentran claramente tasadas en la sentencia objeto de ejecución.

Finalmente, la constitución de los depósitos judiciales ya fueron puestas de presente, sin que hasta la parte actora haya presentado algún pronunciamiento.

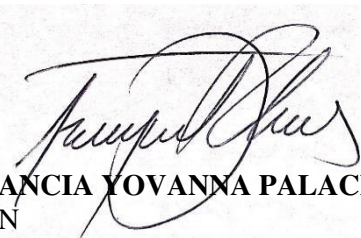
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutada, referente a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

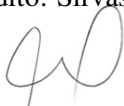
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA ALEXANDRA ANGRINO ORTIZ
DDO.: UNIVERSIDAD LIBRE
RAD. 76001-31-05-012-2021-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 580

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 01 de febrero de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, que en calenda 01 de marzo de 2022 pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas por segunda vez y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

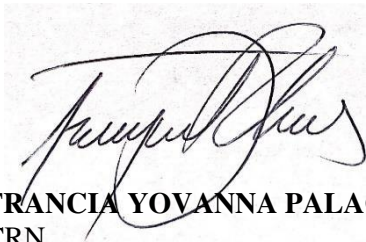
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación a la demanda y que no se presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IDALIA ZUÑIGA RAMOS
LITIS POR ACTIVA: EDILMA RAMÍREZ CUELLAR.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa contestación efectuada por los apoderados de **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

Por otra parte, se denota que la señora **IDALIA ZUÑIGA RAMOS** esta adelantando un proceso en el **JUZGADO 06 DE FAMILIA DE CALI**, de ello que se solicite el expediente radicado bajo la partida 76001311000620210037600.

Ahora bien, revisada la carpeta administrativa del causante, se pudo denotar de una declaración extra juicio que el mismo declaro vivir con la señora **EDILMA RAMÍREZ CUELLAR**, siendo necesario vincularla a litigio. Considerando que la litis por activa es una persona de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se oficiará a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe si el señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR** inscribió matrimonio en el respectivo registro. Por otra parte, se oficiará a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** con el fin de que allegue direcciones de notificación de la señora **EDILMA RAMÍREZ CUELLAR No. 31.258.745**. Se ordena glosar el resultado de la **ADRES**. Igualmente, se oficiará a la misma entidad con el fin de que certifique quienes eran los beneficiarios del señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR**.

Adicionalmente, se deja de presente que no se vinculará al sumario **JOSÉ ARTUNDUAGA RAMÍREZ** ni a **JULIETA DUQUE**, en la medida en que el primero de ellos, es un hijo mayor de edad

sin discapacidad y la segunda, una relación que ya había terminado hace más de 23 años. De ello, que no sea necesaria la comparecencia de ninguna de las referidas personas.

Por otra parte, se oficiará a **AXA COLPATRIA** con el fin de que allegue carpeta administrativa del señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR**. De igual forma, se oficiará a **CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE**, con el fin de que allegue carpeta administrativa **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR**, en especial todo lo referente a la póliza No1002744. Para finalizar, respecto de la notificación realizada por la parte actora a la **AGENCIA** se glosará sin consideración alguna por no ser una actuación que debe adelantar la parte.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en todos los procesos.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.448.649 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada. en todos los procesos.

CUARTO: TENER por **NO** reformada la demanda

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO 06 DE FAMILIA DE CALI**, para que allegue radicado bajo la partida 76001311000620210037600. **DTE: IDALIA ZÚÑIGA RAMOS**.

SÉPTIMO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por activa a **EDILMA RAMÍREZ CUELLAR**.

OCTAVO: NOTIFICAR a **EDILMA RAMÍREZ CUELLAR**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOVENO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe si el señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR** inscribió matrimonio en el respectivo registro.

DÉCIMO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** con el fin de que allegue direcciones de notificación de la señora **EDILMA RAMÍREZ CUELLAR No. 31.258.745**.

UNDÉCIMO: GLOSAR el resultado de la **ADRES** de la señora **EDILMA RAMÍREZ CUELLAR No. 31.258.745**.

DUODÉCIMO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** con el fin de que certifique quienes eran los beneficiarios del señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR**.

DÉCIMO TERCERO: ABSTENERSE de **VINCULAR** a **JOSÉ ARTUNDUAGA RAMÍREZ** y **JULIETA DUQUE** por lo expuesto en la parte motiva.

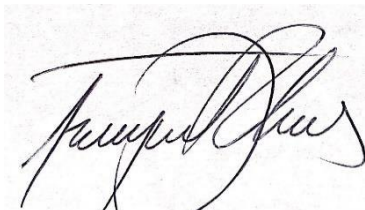
DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a **AXA COLPATRIA** con el fin de que allegue carpeta administrativa del señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR**.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE, con el fin de que allegue carpeta administrativa **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR**, en especial todo lo referente a la póliza No1002744.

DÉCIMO SEXTO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN alguna la notificación realizada a la **AGENCIA** por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
VCG/JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que han allegado algunos procesos solicitados. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CARDONA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001209

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** La cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda.

Si bien la parte actora ha realizado petición especial, teniendo en cuenta la circular allegada por **EMCALI** donde se manifiesta que hubo un ataque cibernético que dificulta el acceso a los expedientes administrativos de los empleados, considera el despacho necesario oficiar en lugar de inadmitir. Así las cosas, se oficia a dicha entidad con el fin de que allegue el expediente administrativo del demandante, especialmente todos los comprobantes de pago de los últimos doce años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, dominales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio.

Por otra parte, en lo referente a la certificación de pago cesantías y sus intereses, se hace necesario que se completen los años 2021 y 2022. De igual forma, se concede hasta el **18** de **MAYO** de esta calenda para aportarlos. Se advierte que este será es el plazo máximo otorgado por el despacho, so pena de la imposición de sanción de **3 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

En lo referente al poder presentado por parte del **EMCALI E.I.C.E. E.S.P** cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020 por lo que se reconocerá personería al abogado.

Como quiera que ni la el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. Para finalizar, no se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.658 y portador

de la tarjeta profesional número 286.569 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P que allegue la carpeta administrativa del demandante, en especial todos los comprobantes de pago de los últimos doce años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, domíniales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualesquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio.

CUARTO: ORDENAR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P que allegue certificación de pago cesantías y sus intereses, de los 2021 y 2022 del señor **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CARDONA**

QUINTO: CONCEDER hasta el **18 de MAYO** de esta calenda para aportar los documentos solicitados.

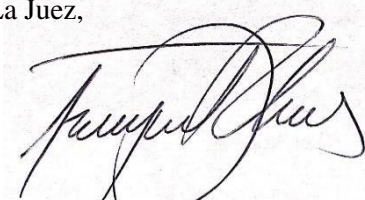
SEXTO: ADVERTIR que este será es el plazo máximo otorgado por el despacho, so pena de la imposición de sanción de **3 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

SÉPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado.

OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

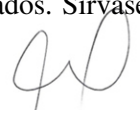
Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que han allegado algunos procesos solicitados. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI
RAD.: 760013105-012-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001212

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** La cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda. Se deja constancia que la abogada aportó prueba de que remitió correo donde se muestra que erróneamente en tiempo se mandó contestación al **JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**. De ello, que se tenga poro contestada la misma.

Si bien la parte actora ha realizado petición especial, teniendo en cuenta la circular allegada por **EMCALI** donde se manifiesta que hubo un ataque cibernético que dificulta el acceso a los expedientes administrativos de los empleados, considera el despacho necesario oficiar en lugar de inadmitir. Así las cosas, se oficia a dicha entidad con el fin de que allegue el expediente administrativo del demandante, especialmente todos los comprobantes de pago de los últimos dos años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, dominales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio.

Por otra parte, se solicita constancia sobre la fecha desde cuándo **SINTRAEMCALI** le comunicó la afiliación a ésta al demandante, constancia sobre la fecha desde cuándo **EMCALI** comenzó a hacerle descuentos por cuota sindical, a el demandante, con destino a **SINTRAEMCALI** y constancia sobre los salarios y primas devengados por el demandante en su último año de servicios.

referente a la certificación de pago cesantías y sus intereses, se hace necesario que se completen los años 2021 y 2022. De igual forma, se concede hasta el **18 de MAYO** de esta calenda para aportarlos. Se advierte que este será es el plazo máximo otorgado por el despacho, so pena de la imposición de sanción de **3 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

En lo referente al poder presentado por parte del **EMCALI E.I.C.E. E.S.P** cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020 por lo que se reconocerá personería al abogado.

Como quiera que ni la el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. Por otra parte, no se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Para finalizar, se oficiará a los siguientes juzgados para que alleguen los correspondientes procesos:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO
76001310500120060001100	LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.	EMCALI	JUZGADO 001 LABORAL DE CALI

76001310500820220011200	LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.	EMCALI	JUZGADO 008 LABORAL DE CALI
76001310500920210052500	LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.	EMCALI	JUZGADO 009 LABORAL DE CALI

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.480.217 y portadora de la tarjeta profesional número 150.964 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P** que allegue la carpeta administrativa del demandante, en especial todos los comprobantes de pago de los últimos dos años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, domíniales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualesquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio.

CUARTO: ORDENAR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P** que allegue constancia sobre la fecha desde cuándo **SINTRAEMCALI** le comunicó la afiliación a ésta al demandante, constancia sobre la fecha desde cuándo **EMCALI** comenzó a hacerle descuentos por cuota sindical, a el demandante, con destino a **SINTRAEMCALI** y constancia sobre los salarios y primas devengados por el demandante en su último año de servicios.

QUINTO: CONCEDER hasta el **18** de **MAYO** de esta calenda para aportar los documentos solicitados.

SEXTO: ADVERTIR que este será es el plazo máximo otorgado por el despacho, so pena de la imposición de sanción de **3 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

SÉPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado.

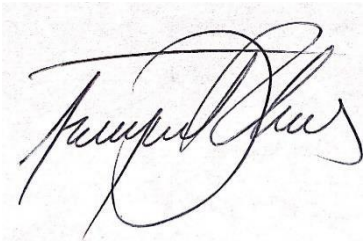
OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOVENO: OFICIAR a los siguientes juzgados para que alleguen los correspondientes procesos:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO
76001310500120060001100	LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.	EMCALI	JUZGADO 001 LABORAL DE CALI
76001310500820220011200	LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.	EMCALI	JUZGADO 008 LABORAL DE CALI
76001310500920210052500	LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.	EMCALI	JUZGADO 009 LABORAL DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

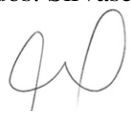
Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que han allegado algunos procesos solicitados. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDILBERTO ORTIZ.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI
RAD.: 760013105-012-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001216

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** La cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda.

Si bien la parte actora ha realizado petición especial, teniendo en cuenta la circular allegada por **EMCALI** donde se manifiesta que hubo un ataque cibernético que dificulta el acceso a los expedientes administrativos de los empleados, considera el despacho necesario oficiar en lugar de inadmitir. Así las cosas, se oficia a dicha entidad con el fin de que allegue el expediente administrativo del demandante, especialmente todos los comprobantes de pago de los últimos dos años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, dominales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio.

Por otra parte, se solicita constancia sobre la fecha desde cuándo **SINTRAEMCALI** le comunicó la afiliación a ésta al demandante, constancia sobre la fecha desde cuándo **EMCALI** comenzó a hacerle descuentos por cuota sindical, a el demandante, con destino a **SINTRAEMCALI** y constancia sobre los salarios y primas devengados por el demandante en su último año de servicios.

referente a la certificación de pago cesantías y sus intereses, se hace necesario que se completen los años 2021 y 2022. De igual forma, se concede hasta el **18 de MAYO** de esta calenda para aportarlos. Se advierte que este será es el plazo máximo otorgado por el despacho, so pena de la imposición de sanción de **3 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

En lo referente al poder presentado por parte del **EMCALI E.I.C.E. E.S.P** cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020 por lo que se reconocerá personería al abogado.

Como quiera que ni la el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. Por otra parte, no se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador. Para finalizar, se oficiará al **JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin de que allegue la demanda presentada en el expediente radicado 76001310501920220000700.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.658 y portador de la tarjeta profesional número 286.569 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P** que allegue la carpeta administrativa del demandante, en especial todos los comprobantes de pago de los últimos dos años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, dominiales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualesquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio.

CUARTO: ORDENAR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P** que allegue constancia sobre la fecha desde cuándo **SINTRAEMCALI** le comunicó la afiliación a ésta al demandante, constancia sobre la fecha desde cuándo **EMCALI** comenzó a hacerle descuentos por cuota sindical, a el demandante, con destino a **SINTRAEMCALI** y constancia sobre los salarios y primas devengados por el demandante en su último año de servicios.

QUINTO: CONCEDER hasta el **18** de **MAYO** de esta calenda para aportar los documentos solicitados.

SEXTO: ADVERTIR que este será es el plazo máximo otorgado por el despacho, so pena de la imposición de sanción de **3 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

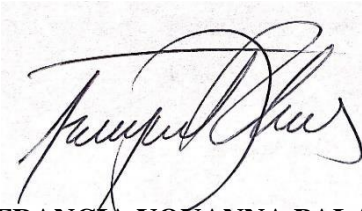
SÉPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado.

OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOVENO: OFICIAR al **JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin de que allegue la demanda presentada en el expediente radicado 76001310501920220000700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 30 de marzo de 2022 Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00148, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-0029600

AUTO INTERLOCUTORIO No.1229

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022).

La sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la sociedad **SKANDIA S.A.**, por las costas liquidadas en el juicio ordinario. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Sin embargo; revisado el proceso se evidenció que para el 28 de marzo de 2022 (fecha en que se presentó la solicitud de ejecución), las providencias que se pretenden ejecutar no se encontraban en firme y en consecuencia el título ejecutivo no era exigible. Pues el auto que adicionó la liquidación de costas tan solo fue librado el 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior, habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva propuesta por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** contra **SKANDIA S.A.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2017-00281, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ARMANDO MEJIA GARCES

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022).

El señor **ARMANDO MEJIA GARCES**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Respecto de los intereses moratorios pretendidos deberá negarse el mandamiento de pago, por no encontrarse contenida en el título ejecutivo.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ARMANDO MEJIA GARCES**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$116.541.100)** por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 20 de noviembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2021.
- b) Por las mesadas causadas con posterioridad al 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- d) Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- f) .Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

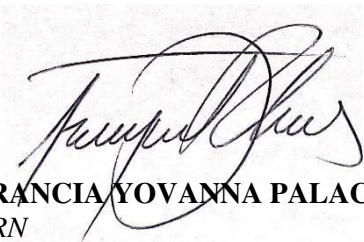
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00235, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON SAAVEDRA TRUJILLO
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-000305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando en pendiente por librar mandamiento de pago, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario da cuenta de la constitución de los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6196801

Nombre

NELSON SAAVEDRA TRUJILLO

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724151	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.869.674,00
469030002755150	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 2.377.803,00
Total Valor						\$ 4.247.477,00

Montos que cubren los valores adeudados por concepto de costas del proceso ordinario, en este punto conviene resaltar que la apoderada judicial del demandante, pretende la ejecución de los gastos de curaduría y de la publicación de un edicto emplazatorio. Sin embargo, en la liquidación de costas realizada por el despacho no fueron incluidos, por lo que no es dable en el juicio ejecutivo su cobro, cuando se reitera no se tuvo en cuenta en el momento procesal respectivo, ante la falta de diligencia de la parte interesada.

Por lo anterior, al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **NELSON SAAVEDRA TRUJILLO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales números:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6196801

Nombre

NELSON SAAVEDRA TRUJILLO

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724151	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.869.674,00
469030002755150	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 2.377.803,00
Total Valor						\$ 4.247.477,00

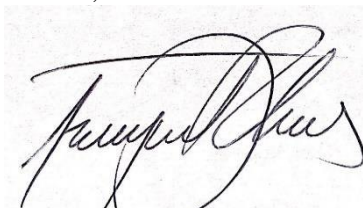
Teniendo como beneficiaria a la abogada ESPERANZA MEJIA LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.407.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de los gastos de curaduría y publicación de edicto emplazatorio, conforme a lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela informándole que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** allegó lo solicitado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR EDINSON ESPINOZA

REPRESENTANTE LEGAL: YRUMA BETHZABETH SOLANO PULIDO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **YRUMA BETHZABETH SOLANO PULIDO** quien actúa en representación legal del menor **EDINSON ESPINOZA**, interpuso acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

Teniendo en cuenta que se allegó el escrito de tutela, se tiene que la solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **EDINSON ESPINOZA** quien está representado legalmente por **YRUMA BETHZABETH SOLANO PULIDO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

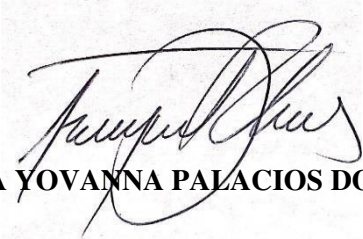
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

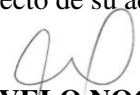
Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR KEILIN CELESTE ALEGRIA PRADO

REPRESENTANTE LEGAL: CINDY JOHANA VIERA RIASCOS

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **CINDY JOHANA VIERA RIASCOS** quien actúa en representación legal del menor **KEILIN CELESTE ALEGRIA PRADO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **KEILIN CELESTE ALEGRIA PRADO** quien está representado legalmente por **CINDY JOHANA VIERA RIASCOS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

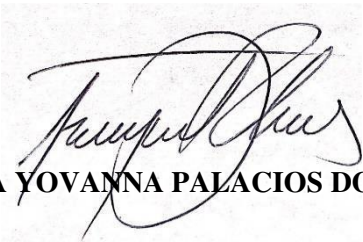
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

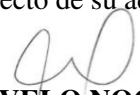
Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JUAN DAVID ARANGO VALENCIA

REPRESENTANTE LEGAL: HELEN DAYANA VALENCIA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **HELEN DAYANA VALENCIA** quien actúa en representación legal del menor **JUAN DAVID ARANGO VALENCIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JUAN DAVID ARANGO VALENCIA** quien está representado legalmente por **HELEN DAYANA VALENCIA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

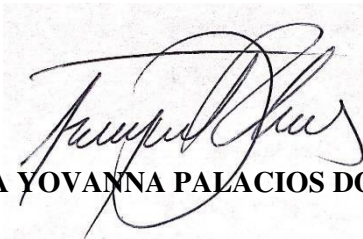
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR SHARIK ALEJANDRA VALENCIA

REPRESENTANTE LEGAL: HELEN DAYANA VALENCIA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **HELEN DAYANA VALENCIA** quien actúa en representación legal del menor **SHARIK ALEJANDRA VALENCIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **SHARIK ALEJANDRA VALENCIA** quien está representado legalmente por **HELEN DAYANA VALENCIA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

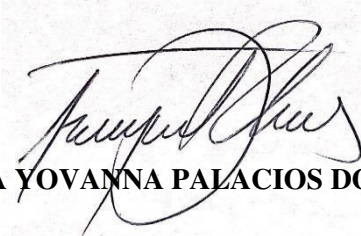
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JUAN DANIEL VIERA RIASCOS

REPRESENTANTE LEGAL: CINDY JOHANA VIERA RIASCOS

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **CINDY JOHANA VIERA RIASCOS** quien actúa en representación legal del menor **JUAN DANIEL VIERA RIASCOS**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JUAN DANIEL VIERA RIASCOS** quien está representado legalmente por **CINDY JOHANA VIERA RIASCOS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

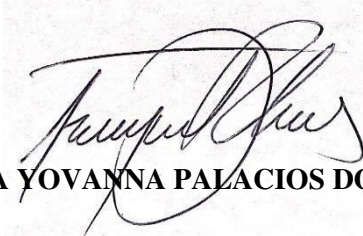
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR NICOLLE ARCENIEGAS SARRIA

REPRESENTANTE LEGAL: YISELLE CASARUBIA RAMIREZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **YISELLE CASARUBIA RAMIREZ** quien actúa en representación legal del menor **NICOLLE ARCENIEGAS SARRIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **NICOLLE ARCENIEGAS SARRIA** quien está representado legalmente por **YISELLE CASARUBIA RAMIREZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

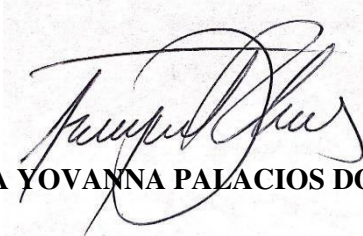
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MICHELL SOFIA MORCILLO VILLEGAS

REPRESENTANTE LEGAL: VIVIAN GISELL VILLEGAS

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **VIVIAN GISELL VILLEGAS** quien actúa en representación legal del menor **MICHELL SOFIA MORCILLO VILLEGAS**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MICHELL SOFIA MORCILLO VILLEGAS** quien está representado legalmente por **VIVIAN GISELL VILLEGAS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

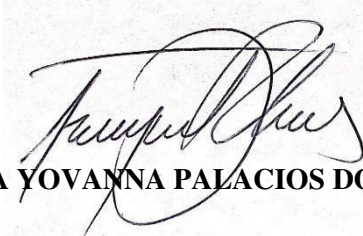
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR ORIANA VEGA SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER MAURICIO VEGA
HERNADEZ
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00321-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JAVIER MAURICIO VEGA HERNANDEZ** quien actúa en representación legal del menor **ORIANA VEGA SEPULVEDA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ORIANA VEGA SEPULVEDA** quien está representado legalmente por **JAVIER MAURICIO VEGA HERNANDEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

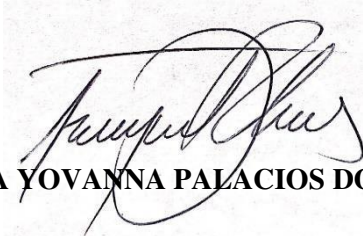
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR EMANUEL GARCIA ALDANA
REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY VANESSA ESCOBAR PABON
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LEIDY VANESSA ESCOBAR PABON** quien actúa en representación legal del menor **EMANUEL GARCIA ALDANA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **EMANUEL GARCIA ALDANA** quien está representado legalmente por **LEIDY VANESSA ESCOBAR PABON** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

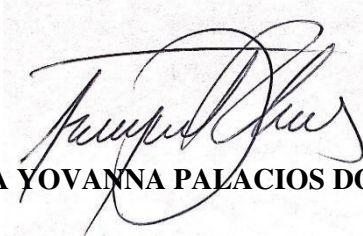
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR RUBY MARCELA URRUTIA CORTEZ

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DEL CARMEN CORTEZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA DEL CARMEN CORTEZ** quien actúa en representación legal del menor **RUBY MARCELA URRUTIA CORTEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **RUBY MARCELA URRUTIA CORTEZ** quien está representado legalmente por **MARIA DEL CARMEN CORTEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

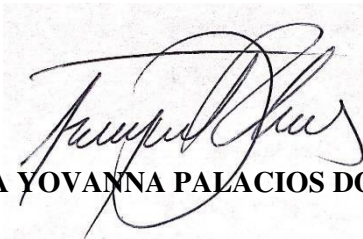
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JOSE LUIS BARBA ASPRILLA

**REPRESENTANTE LEGAL: JOSE IGNACIO BARBA
QUINTERO**

**REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

**ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

**VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JOSE IGNACIO BARBA QUINTERO** quien actúa en representación legal del menor **JOSE LUIS BARBA ASPRILLA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JOSE LUIS BARBA ASPRILLA** quien está representado legalmente por **JOSE IGNACIO BARBA QUINTERO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

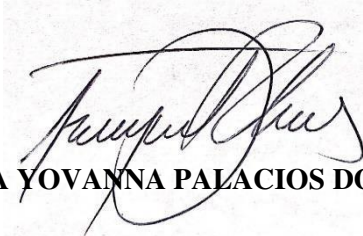
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR VALERY MICHEL REYES ZULEZ

REPRESENTANTE LEGAL: YULIAN MAYERLI ZULES VALENCIA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **YULIAN MAYERLI ZULES VALENCIA** quien actúa en representación legal del menor **VALERY MICHEL REYES ZULEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **VALERY MICHEL REYES ZULEZ** quien está representado legalmente por **YULIAN MAYERLI ZULES VALENCIA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

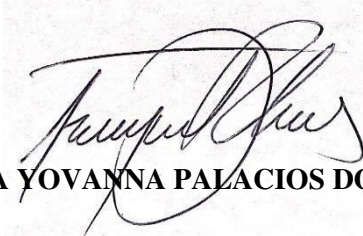
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

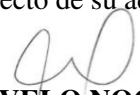
Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR SAMARA HADASA AVILA

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ESPERANZA AVILA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ESPERANZA AVILA** quien actúa en representación legal del menor **SAMARA HADASA AVILA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **SAMARA HADASA AVILA** quien está representado legalmente por **MARIA ESPERANZA AVILA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

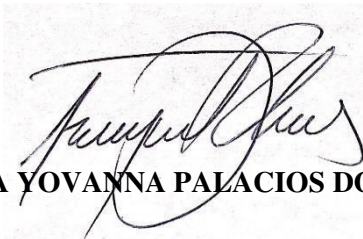
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR DAVID ESTIBEN AVENDAÑO PACHON

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ESPERANZA AVILA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ESPERANZA AVILA** quien actúa en representación legal del menor **DAVID ESTIBEN AVENDAÑO PACHON**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **DAVID ESTIBEN AVENDAÑO PACHON** quien está representado legalmente por **MARIA ESPERANZA AVILA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

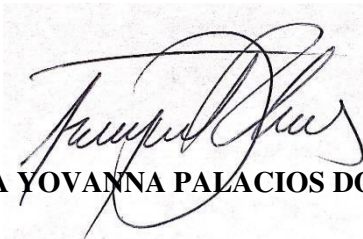
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR SEBASTIAN HERRERA GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL: VERONICA GOMEZ GUTIERREZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **VERONICA GOMEZ GUTIERREZ** quien actúa en representación legal del menor **SEBASTIAN HERRERA GOMEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **SEBASTIAN HERRERA GOMEZ** quien está representado legalmente por **VERONICA GOMEZ GUTIERREZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

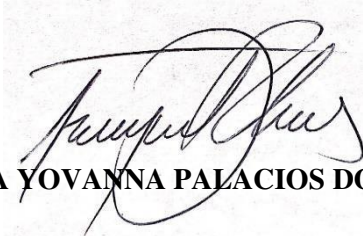
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR DILIAN ROBERTO MOSQUERA GONZALIAS

**REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA MILENA GONZALEZ
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

**ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

**VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **SANDRA MILENA GONZALEZ** quien actúa en representación legal del menor **DILIAN ROBERTO MOSQUERA GONZALIAS**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **DILIAN ROBERTO MOSQUERA GONZALIAS** quien está representado legalmente por **SANDRA MILENA GONZALEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

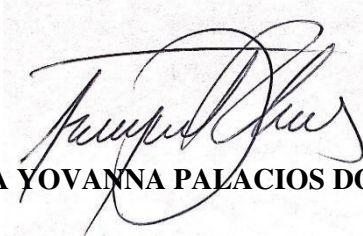
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

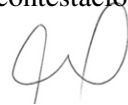
Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NELLY OROZCO ZAPATA

DDO.: COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

RAD.: 760013105-012-2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01230

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por el abogado de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, de ello que se reconozca personería.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO** habiendo sido debidamente notificada hizo pronunciamiento se tendrá por descorrido el traslado. Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALDO ROJAS CANTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.941.625 y portador de la tarjeta profesional No. 267.007 del C.S.J. para actuar como apoderado de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS** en los términos del poder conferido

QUINTO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

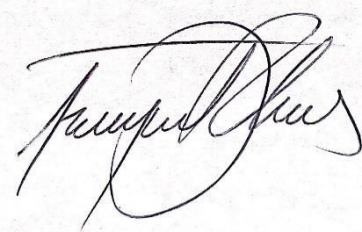
SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, de **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

OCTAVO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA